



## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

### RECURSO DE QUEJA

**EXPEDIENTE:** RQ-SP-43/2021.

**RECURRENTE:** PARTIDO MORENA

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL, DE PUERTO PEÑASCO, SONORA.

#### INTERESADOS Y PÚBLICO EN GENERAL.-

EN EL EXPEDIENTE DE NÚMERO AL RUBRO INDICADO, FORMADO CON MOTIVO DEL RECURSO DE QUEJA, INTERPUESTO POR EL C. DARBÉ LÓPEZ MENDIVIL, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA, EN EL CUAL IMPUGNA LO SIGUIENTE: *"EL RESULTADO DE LA SESIÓN DE CÓMPUTO, LA DECLARATORIA DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN Y LA CORRESPONDIENTE ENTREGA DE LA CONSTANCIA DE MAYORÍA Y VALIDEZ A FAVOR DEL CANDIDATO PROPUESTO POR LA COALICIÓN "VA POR SONORA" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ACCIÓN NACIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA"*.

**SE NOTIFICA LO SIGUIENTE:** EL DÍA DIEZ DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO, SE DICTÓ UN AUTO EN EL QUE SE ADMITE EL RECURSO DE APELACIÓN DE MÉRITO, EN VISTA DE QUE REÚNE LOS REQUISITOS A QUE SE REFIERE LOS ARTÍCULOS 327 Y 358 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA.... SE PROVEE RESPECTO A LOS MEDIOS DE CONVICCIÓN OFRECIDOS POR EL RECURRENTE EN EL CAPÍTULO DE PRUEBAS DE SU DEMANDA... SE TIENE A LA AUTORIDAD RESPONSABLE RINDIENDO EL INFORME CIRCUNSTANCIADO, HACIENDO LAS MANIFESTACIONES QUE SE ESTIMARON PERTINENTES... CON RELACIÓN A LAS PROBANZAS OFRECIDAS EN EL PUNTO 3 DEL CAPÍTULO DE PRUEBAS DEL ESCRITO DE MEDIO DE IMPUGNACIÓN, CONSISTENTES EN ACTAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LAS CASILLAS 631 CONTIGUA 1, 632 BÁSICA, NO HA LUGAR ADMITIR DE CONFORMIDAD LAS MISMAS, TODA VEZ QUE EN AUTOS SE HACE CONSTAR QUE LAS MISMAS NO OBRAN EN LOS ARCHIVOS DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE PUERTO PEÑASCO, SONORA E INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE

PARTICIPACIÓN CIUDADANA... SE AUTORIZA LA ACUMULACIÓN DE ESTE EXPEDIENTE RQ-SP-43/2021, AL REFERIDO EXPEDIENTE RQ-PP-42/2021... SE TURNA AL MAGISTRADO, LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD, TITULAR DE LA PRIMERA PONENCIA, PARA QUE FORMULE EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN... SE ORDENA PUBLICAR EN ESTRADOS, ASÍ COMO EN LA PÁGINA DE ESTE TRIBUNAL, EN EL APARTADO DE ESTRADOS ELECTRÓNICOS.

POR LO QUE, SIENDO LAS QUINCE HORAS DEL DÍA TRECE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO, SE NOTIFICA A LOS INTERESADOS Y PÚBLICO EN GENERAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE CÉDULA QUE SE FIJA EN ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, ASÍ COMO EN LOS ESTRADOS ELECTRÓNICOS DE LA PAGINA OFICIAL DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL [WWW.TEESONORA.ORG.MX](http://WWW.TEESONORA.ORG.MX), A LA QUE SE AGREGA COPIA CERTIFICADA DEL AUTO DE REFERENCIA, CONSTANTE DE DOS FOJAS. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 340 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA, ASÍ COMO CON LO ESTIPULADO EN EL ACUERDO GENERAL DE PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, EMITIDO EL DÍA DIECISÉIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE. DOY FE.-----

  
LIC. FÁTIMA ARREOLA TOPETE  
ACTUARIA



**CUENTA.** En Hermosillo, Sonora, a diez de julio de dos mil veintiuno, doy cuenta con escrito que contiene un Recurso de Queja, suscrito por el C. Darbé López Mendívil, en su carácter de Representante Propietario del Partido Morena, ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, constante de diecinueve fojas por una sola de sus caras y anexos; de igual forma, se da cuenta con el oficio sin número de fecha veintitrés de junio de dos mil veintiuno, signado por el C. Roberto Cárdenas Velazco, Consejero Presidente del Consejo Electoral de Puerto Peñasco, Sonora, mediante el cual, se le tiene remitiendo constancias de publicitación y un informe circunstanciado. **CONSTE.**

**AUTO. EN HERMOSILLO, SONORA, A DIEZ DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.**

Visto para proveer sobre el escrito de cuenta (ff.02-20), suscrito por el C. Darbé López Mendívil, en su carácter de Representante Propietario del Partido Morena, ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante el cual interpone Recurso de Queja en contra de: *el resultado de la sesión de computo, la declaratoria de la validez de la elección y la correspondiente entrega de la constancia de mayoría y validez a favor del candidato propuesto por la Coalición "Va por Sonora" integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática;* es procedente **admitir** el recurso de queja de mérito, en vista de que reúne los requisitos a que se refieren los artículos 327 y 358 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

Por ser el momento procesal oportuno, se provee respecto a los medios de convicción ofrecidos por el partido recurrente en el capítulo de pruebas de su demanda, por tanto, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 331, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se admiten las probanzas consistentes en:

- 1. Documentales Públicas:** Actas de escrutinio y cómputo de las casillas 631 contigua 1, 631 contigua 2, 631 contigua 3, 631 contigua 4, 632 contigua 1, 633 básica, 634 contigua 6, 638 contigua 12, 638 contigua 15, 643 básica, 644 contigua 1, 645 contigua 1, 648 contigua 2, 632 básica, 634 contigua 2, 638 contigua 9 y 638 contigua 17, de la elección de Ayuntamiento de Puerto Peñasco, Sonora, cuyas originales deberán ser remitidas a este Tribunal por el Consejo Responsable para la sustanciación del presente recurso.
- 2. Documentales Públicas:** Listas nominales de todas las casillas correspondientes a las secciones 631 contigua 1, 631 contigua 2, 631 contigua 3, 631 contigua 4, 632 contigua 1, 633 básica, 634 contigua 6, 638 contigua 12, 638 contigua 15, 643 básica, 644 contigua 1, 645 contigua 1, 648 contigua 2, 632 básica, 634 contigua 2, 638 contigua 9 y 638 contigua 17, de la elección de Ayuntamiento de Puerto Peñasco, Sonora, cuyas originales deberán ser remitidas a este Tribunal por el Consejo Responsable para la sustanciación del presente recurso. (f.105)

3. **Documental Pública:** Ubicación e Integración de Mesas Directivas de Casillas (ENCARTE). Correspondiente al Estado de Sonora para el Proceso Electoral 2020-2021. (f.105)
4. **Documental Pública:** Documentación que obre en poder del Consejo Municipal Electoral de Puerto Peñasco, Sonora, en relación con la jornada electoral y la sesión de computo municipal y deberá ser remitida a este Tribunal para la sustanciación del presente recurso.
5. **Triple Aspecto Lógico, Legal y Humano:** Consistente en todos los razonamientos y valoraciones de carácter deductivo o inductivo del presente escrito que más favorezcan a los intereses legítimos de la Institución Política que represento.

Con relación a las probanzas ofrecidas en los puntos 1 y 2 del capítulo de pruebas del escrito de medio de impugnación, **se admiten** de conformidad, toda vez que las mismas obran en autos del expediente **RQ-PP-42/2021** del índice de este Órgano Jurisdiccional y derivado del estudio del presente medio de impugnación, los autos que conforman el expediente que nos ocupa, se acumulara al expediente antes referido.

Con relación a las probanzas ofrecidas en el punto 3 del capítulo de pruebas del escrito de medio de impugnación, consistentes en Actas de escrutinio y cómputo de las casillas 631 contigua 1, 632 básica, **no ha lugar** admitir de conformidad las mismas, toda vez que en autos se hace constar que las mismas no obran en los archivos del Consejo Municipal Electoral de Puerto Peñasco, Sonora e Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

Por otro lado, se admiten las documentales señaladas en el escrito de fecha veintitrés de junio del presente año (ff.43-44), signado por el C. Roberto Cárdenas Velazco, Consejero Presidente del Consejo Electoral de Puerto Peñasco, Sonora, consistentes en todas las constancias y documentos recabados con motivo del trámite del Recurso de Queja, presentado por el hoy recurrente, para que surtan los efectos legales a que haya lugar.

Igualmente, se admiten todas y cada una de las documentales requeridas como mejor proveer, y remitidas a este Órgano Jurisdiccional por las diversas autoridades, mismas que obran en autos del presente expediente.

De la misma manera, visto el escrito de fecha veintitrés de junio del presente año (ff.43-44), signado por el C. Roberto Cárdenas Velazco, Consejero Presidente del Consejo Electoral, téngasele rindiendo el informe circunstanciado a que se refiere el artículo 335 primer párrafo, fracción V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora y haciendo las manifestaciones que se estimaron pertinentes, el cual se ordena agregar para todos los efectos legales a que haya lugar.

Ahora bien, visto el estado procesal que guardan los autos, y toda vez que para este Tribunal constituye un hecho notorio que en el Libro de Gobierno correspondiente, bajo expediente RQ-PP-42/2021, se encuentra registrado el Recurso de Queja interpuesto por el C. Gabriel Millán Cruz, en su carácter de



RQ-SP-43/2021

Representante Propietario del Partido Acción Nacional, ante el Consejo Municipal Electoral de Puerto Peñasco Sonora, en donde impugna un acto emitido por la misma autoridad responsable y la misma elección, por lo que en atención a que la materia de impugnación se encuentra íntimamente relacionada en ambos expedientes y al hecho de que el expediente RQ-PP-42/2021 es anterior que en el que se actúa, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 336 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se autoriza la acumulación de este expediente RQ-SP-43/2021, al referido expediente RQ-PP-42/2021, para que se substancien y resuelvan en un solo asunto, a fin de evitar resoluciones contradictorias.

Tiene aplicación al caso la tesis de Jurisprudencia sustentada por la Sala Superior, que se identifica: S3ELJ 02/2004, visible a foja 20, Materia Electoral, Tercera Época, de la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, registro 48, que al rubro y texto dice:

**“ACUMULACIÓN. NO CONFIGURA LA ADQUISICIÓN PROCESAL DE LAS PRETENSIONES.** *La acumulación de autos o expedientes sólo trae como consecuencia que la autoridad responsable los resuelva en una misma sentencia, sin que ello pueda configurar la adquisición procesal de las pretensiones en favor de las partes de uno u otro expediente, porque cada juicio es independiente y debe resolverse de acuerdo con la litis derivada de los planteamientos de los respectivos actores. Es decir, los efectos de la acumulación son meramente procesales y en modo alguno pueden modificar los derechos sustantivos de las partes que intervienen en los diversos juicios, de tal forma que las pretensiones de unos puedan ser asumidas por otros en una ulterior instancia, porque ello implicaría variar la litis originalmente planteada en el juicio natural, sin que la ley atribuya a la acumulación este efecto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, dado que las finalidades que se persiguen con ésta son única y exclusivamente la economía procesal y evitar sentencias contradictorias”.*

Con base a lo dispuesto en el artículo 354, fracción V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, tórnese el presente recurso al Magistrado **Leopoldo González Allard**, Titular de la Primera Ponencia, para que formule el proyecto de resolución que corresponda, mismo que someterá a la decisión del Pleno del Tribunal, en sesión pública dentro del término legal.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 337 y 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, hágase del conocimiento de las partes el presente auto admisorio, mediante cédula que se fije en los estrados de este Tribunal, para los efectos legales a que haya lugar.

**ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, INTEGRADO POR LOS MAGISTRADOS LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD, CARMEN PATRICIA SALAZAR CAMPILLO Y VLADIMIR GÓMEZ ANDURO, BAJO LA PRESIDENCIA DEL PRIMERO EN MENCIÓN, POR ANTE EL SECRETARIO GENERAL, LICENCIADO HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ, CON QUIEN ACTÚA Y DA FE. DOY FE. “FIRMADO”.**

1000

RQ-SP-43/2021

**EL SUSCRITO, LICENCIADO HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ IÑIGUEZ, SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, C E R T I F I C A:**

Que las presentes copias fotostáticas, constantes de 02 (**DOS**) fojas, debidamente cotejadas y selladas, corresponden íntegramente al auto de fecha diez de julio del año en curso, emitido por el Pleno de este Tribunal en el expediente RQ-SP-43/2021; que tuve a la vista, donde se compulsan y expiden para los efectos legales a que haya lugar.

Lo que certifico en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 312, primer párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, 17 fracción XIX del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral de Sonora, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado con fecha doce de diciembre de dos mil diecinueve y 153 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora de aplicación supletoria.- DOY FE.-

**Hermosillo, Sonora, a doce de julio de dos mil veintiuno**

  
**LIC. HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ IÑIGUEZ**  
**SECRETARIO GENERAL**



TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL